

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

## **RESOLUCIÓN Nº DS-DF-038-2024**

De dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

# EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En uso de sus facultades legales;

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Licenciada CAROLINA ARDILA CASTRO, mujer, panameña, casada, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº N-21-2430, abogada en ejercicio, con número de idoneidad 25065, con oficinas ubicadas en calle 50, Obarrio, edificio F&F Towers, piso N°29, oficina 29-B, teléfono 6151-9112, correo electrónico carolina.ardila@ardilals.com, actuando en su condición de Apoderada Especial de la empresa EASY OFFICE, INC., sociedad anónima, legalmente constituida en la República de Panamá, con número de RUC: 1687363-1-683663 D.V.:19, con domicilio en calle 54, Obarrio, Avenida Samuel Lewis, Torre Assa, planta baja, teléfono 294-7000, cuyo Representante Legal es la señora AKNYA VILLARREAL, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 4-748-22, con domicilio en calle 54, Obarrio, Avenida Samuel Lewis, Torre Assa, planta baja; ha presentado Acción de Reclamo contra el Segundo Informe de la Comisión Verificadora publicado el día 26 de diciembre de 2023 dentro del Acto Público N°2023-1-25-0-07-LP-037416, convocado por el INSTITUTO DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA, bajo la descripción "DISEÑO, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y ADECUACIÓN DEL MOBILIARIO DEL CENTRO DE INNOVACIÓN **EXCELENCIA** HORTÍCOLA **DEL INSTITUTO** DE AGROPECUARIA DE PANAMÁ EN EL EJIDO DE LOS SANTOS", con un precio **CUATROCIENTOS** Υ **CUATRO** referencia de SETENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON **85/100 CENTAVOS** (B/.474,427.85).

Que mediante la Resolución N° DS-DF-020-2024 de ocho (8) de enero de dos mil veinticuatro (2024), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por **EASY OFFICE, INC.**, así como ordenar la suspensión del Acto Público, toda vez que cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020 y el Artículo 226 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020.

## **ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO**

Que el día 12 de octubre de 2023, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el Pliego de Cargos y el Aviso de Convocatoria del Acto Público N°2023-1-25-0-07-LP-037416, fijándose como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, el día 6 de diciembre de 2023. De igual forma, consta publicada Certificación de Partida Presupuestaria emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas; al igual que, la publicación de las Adendas N°1, N°2 y N°3.



Que el día 6 de diciembre de 2023, consta publicado en el registro electrónico del Acto Público, la Nota OIRH-N°238-2023 del 5 de diciembre de 2023 emitida por la Entidad, donde se señala la justificación para deshacer comisión.

Que de acuerdo con el Acta de Apertura Electrónica, concurrieron los siguientes proponentes:

Proponente	Precio Propuesto
UPPER PANAMA, S. A.	B/. 251,931.50
EASY OFFICE INC.	B/. 297,433.16

Que el día 11 de diciembre de 2023, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", la Resolución N°DG-0144 de 7 de diciembre de 2023, por el cual designa a los miembros de la Comisión Verificadora y el Informe de la Comisión Verificadora, en el cual se determinó que el proponente que ofertó el precio más bajo, **UPPER PANAMA, S.A.**, cumple con todos los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos, recomendando de esta manera adjudicar el presente Acto Público a dicho proponente.

Que la entidad el día 26 de diciembre de 2023, publica dentro del registro electrónico del Acto Público, la Resolución N°DG-064 del 15 de diciembre de 2023, donde resuelve solicitar un nuevo informe parcial, a través de la misma Comisión Verificadora. En consecuencia, se realizó la publicación del Segundo Informe de Comisión Verificadora de fecha 21 de diciembre de 2023, en el cual se determinó que el proponente que ofertó el precio más bajo, **UPPER PANAMA, S.A.**, no cumple con todos los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos, por lo que se procedió a verificar la segunda propuesta más baja (**EASY OFFICE INC.**), donde se determinó que tampoco cumple con todos los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos, recomendando de esta manera declarar **DESIERTO** el presente Acto Público.

Que consta publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", la presentación de Acción de Reclamo por parte del proponente **EASY OFFICE INC.**, contra el Segundo Informe de la Comisión Verificadora, la cual fue admitida por medio de la Resolución N°DS-DF-020-2024 de ocho (8) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

## HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que a través de su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección ordenar una nueva evaluación de la propuesta presentada por la empresa **EASY OFFICE INC.** Todos los hechos en que se fundamenta la acción de reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

## CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° 2023-1-25-0-07-LP-037416, se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario



al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, por parte de la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora.

Que como cuestión preliminar vale advertir, que esta Dirección cumple con la función de fiscalizar el procedimiento llevado a cabo por la Comisión, determinando si este se ajusta o no al Pliego de Cargos y el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, lo cual no implica, bajo ningún concepto, que la labor de valoración de documentos que reposan en las Propuestas y la consiguiente verificación en cuanto al cumplimiento o no de requisitos obligatorios, le corresponda a este Despacho.

Que antes de dilucidar las pretensiones del Accionante en su escrito de Acción de Reclamo, esta Dirección observa que no consta publicado por parte de la Entidad Licitante, el Acta de Instalación de la Comisión Verificadora, teniendo en cuenta que el Artículo 128 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, dispone que:

"Artículo 128. Instalación de la comisión. Cumplida la fase de subsanación de documentos, si la hubiere, la entidad convocará a los miembros de la comisión que corresponda dándole acceso al expediente de la contratación y la instruirá sobre las reglas del procedimiento de selección de contratista de que se trate, advirtiéndole sobre la necesidad de anunciar oportunamente sobre los conflictos de intereses reales o aparentes, <u>lo cual se hará constar en el acta de instalación de la comisión</u>.

Cuando cualquiera de los comisionados tuviere algún conflicto de interés, real o aparente que le impida participar de la comisión, el representante legal de la entidad o el servidor público delegado procederá a designar su reemplazo del listado que previamente le proporcionó el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra". Instalada la comisión, comenzará a correr el término para la emisión del informe." (El resaltado es nuestro)

Que al observar lo dispuesto en el Artículo antes citado, es responsabilidad de la Entidad la publicación del Acta de Instalación de la Comisión, donde se deja constancia sobre la toma de posesión de los Comisionados, la entrega del expediente a dichos Comisionados y se les instruye sobre las reglas del Procedimiento de Selección de Contratista, el Pliego de Cargos y los conflictos de intereses reales o aparentes. Igualmente, al estar instalada la Comisión, comienza a correr el término para la emisión del Informe por parte de los Comisionados. De lo anterior, se realiza un llamado de atención a la Entidad para que en futuros Actos Públicos se realice la publicación del Acta de Instalación.

Que en el libelo de Acción de Reclamo, el Accionante advierte a esta Dirección que la Entidad ha realizado procedimientos alejados a los establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas, al señalar que el Acta de Reunión Previa y Homologación no fue publicada el mismo día de su celebración. Por otro lado, estima que ninguna de las tres (3) Adendas publicadas por la Entidad está acompañada por el respectivo Pliego de Cargos Consolidado.

Que adiciona que la empresa **EASY OFFICE INC.**, remitió las observaciones al Segundo Informe de la Comisión Verificadora, sin embargo, la Entidad dio respuesta a las mismas mediante la Nota DG-1043-12 de 2023, lo que a consideración del Reclamante se aleja del procedimiento establecido en el Artículo 58 del Texto Único.

Que analizadas las advertencias hechas por el Reclamante, es importante manifestar que la etapa del presente Acto Público denominado "Licitación Pública", se encuentra en la verificación de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de la Comisión Verificadora; por tanto, lo señalado por el Accionante en cuanto al Acta de Reunión Previa y Homologación y los Pliegos de Cargos





Consolidados que deben acompañar las Adendas, son situaciones previas a la apertura de propuestas, teniendo en cuenta que con la presentación de la propuestas los proponentes aceptan sin reservas ni condiciones todo el contenido del pliego de cargos, se exhorta al Reclamante a que en futuras Acciones de Reclamo, las advertencias que requiera compartir las realice en tiempo oportuno y en la etapa correspondiente. En esa misma línea de pensamiento, se insta a la Entidad para que procure desarrollar el procedimiento de selección de contratista que se trate, de acuerdo a las disposiciones legales contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas.

Que en cuanto a la advertencia sobre las observaciones al Segundo Informe de la Comisión Verificadora hechas por la empresa **EASY OFFICE INC.**, frente a la respuesta dada por la Entidad mediante la Nota DG-1043-12 de 2023, esta Dirección al revisar el registro electrónico del Acto Público, no aprecia documento adjunto sobre las observaciones, ni la Nota DG-1043-12 de 2023 emitida por la Entidad y señalada por el Reclamante.

Que no obstante lo anterior, al revisar las pruebas que acompañan el escrito de Acción de Reclamo, puede observarse la nota en referencia:



Que al revisar el contenido de la NOTA DG-N°1043-12 de 2023 emitida el día 29 de diciembre de 2023 por la Entidad Licitante, no se observa información distinta a la cita del numeral 13 del Artículo 58 del Texto Único, al comunicar que se dispone de dos (2) días hábiles para pronunciarse o no sobre las observaciones dadas por los proponentes al Informe de la Comisión Verificadora.

Que estimando que no consta la publicación por parte de la Entidad, de las observaciones del mencionado Proponente, esta Dirección estima necesario reproducir lo establecido en el Artículo 172 de la Ley de Contrataciones Públicas:

"Artículo 172. Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

Se crea un Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, por medio de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), que se denominará "PanamaCompra", como una herramienta de apoyo a los procesos de contrataciones públicas, y deberá estar disponible, de forma gratuita, a toda la sociedad civil en la forma que establezcan esta Ley y sus reglamentos.

El Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" será de uso obligatorio para todas las instituciones públicas incluidas en el ámbito de aplicación de





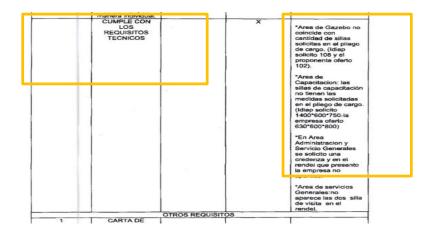
esta Ley y a las que se les aplique la presente Ley en forma supletoria. Las entidades públicas deberán publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" toda la información que se genere en las contrataciones menores, en los procedimientos de selección de contratista, en los procedimientos excepcionales de contratación y en la etapa contractual, conforme se disponga en el reglamento.

..." (El resaltado es nuestro)

Que en obediencia al citado Artículo, se considera necesario realizar un enérgico llamado de atención a la Entidad para que en futuros actos públicos realice la publicación de toda la información que se genere dentro del acto público, en prevalencia de los principios de publicidad y transparencia que rigen las contrataciones públicas.

Que como primer reproche en su escrito de Acción de Reclamo, el Accionante sostiene que según la Comisión Verificadora, la empresa **EASY OFFICE INC.**, no cumple con los requisitos técnicos; sin embargo, aclara que el documento de desglose de mobiliario fue un documento anexado adicional de forma complementaria, no es un requisito obligatorio en el pliego de cargos, por ende, no pudiera ser considerado para evaluación y mal puede utilizarse para la descalificación.

Que en virtud de lo antes expuesto, esta Dirección trae a colación el Informe de la Comisión Verificadora publicado el día 26 de diciembre de 2023:



(El resaltado es nuestro)

Que en la propuesta del proponente **EASY OFFICE INC.**, se encuentra anexado un desglose de precios:

Datos de la Propuesta				
Usuario de Registro	easyoffice01			
Nombre de Usuario	Asistente de ventas			
Fecha y Hora de Ingreso	06-12-2023 09:27 a.m.			
Fecha y Hora de Recepción	06-12-2023 09:27 a.m.			
Documentos Adjuntos	0.1 certificado de existencia del proponente, pdf 0.2. Paz y salvo renta. pdf 0.3. paz y salvo del pago de cuota obrero patronal a la caja de seguro social. pdf 0.5. Aviso de operaciones. pdf 0.6. Incapacidad legal para contratar, pdf 0.7. Cartas de adhesion a principios de sostenibilidad, pdf 0.8. Pactos de integridad, pdf 0.9. Carta de instalacion pdf 0.10. Certificacion referencia bancaria de seis cifras bajas, pdf 0.11. Carta de garantia, pdf 0.12. Carta de mantenimiento, pdf 0.12. Carta de mantenimiento, pdf 0.13. Carta de mantenimiento, pdf 0.13. Carta de certificacion, pdf 0.14. Carta de			
	reconstruidos.pdf 0.15.Junta Tecnica.pdf PLANOS 2D Y 3D.pdf PRESENTACION RENDERS.pdf 0.4 Declaración Jurada de Medidas Retorsion.pdf DESGLOSE DE PRESENTACION RENDERS.pdf 0.4 Declaración Jurada de Medidas Retorsion.pdf DESGLOSE DE PRESENTACIÓN DESGLOSE DE LECTICA DE LA DEL DECLARACIÓN DE LECTICA DE LA DEL DESTA DEL DECLARACIÓN DE LECTICA P. DECLARACIÓN DE LECTICA P. DECLARACIÓN DE LECTICA P. DEL DECLARACIÓN DE LECTICA P. DEL DECLARACIÓN DE LECTICA DE LA DEL DECLARACIÓN DE LECTICA DE LA DEL DECLARACIÓN DE LA DEL			

(El resaltado es nuestro)





Que en la revisión del adjunto mencionado, se resalta lo que la Comisión determinó en su informe como incumplimiento:

3	CREDENZA, ACABADO EN MELAMINA DIMENSIONES: 800*400*800	4	unidad	B/.377.15	B/.1,508.60
AREA C	APACITACION				
1	ESCRITORIO DE CAPACITACION, SOBRE DE MFC 25mm CON BASE DE METAL.DIMENSIONES: 1400*600*750	1	unidad	B/.324.90	B/.324.90
2	SILLAS DE CAPACITACION CON TABLETA, RESPALDO DE MALLA TRANSPIRABLE, ASIENTO DE ESPUMA	102	unidad	B/.218.50	B/.22,287.00
AREA G	MOLDEADA, CON BASE DE RECUBRIMIENTO DE POLVO DE METAL. DIMENSIONES:630*600*800  AZEBO				
1	MESA REDONDA DE JUNTA SOBRE DE MFC 25mm CON BASE DE METAL DIMENSIONES: Dia.1100*750H	18	unidad	B/.229.90	B/.4,138.20
2	SILLA DE JUNTA ASIENTO DE PLASTICO Y PATAS DE MADERA DIMENSIONES: 570°550°800	102	unidad	B/.71.25	B/.7,267.50
AREA U	NIDADES DE SEMILLAS				
4	ECODITODIO INDIVIDITAL ACADADO EN MELAMINA CON	7	unided	D/710 1E	D/ E 024 0E

(El resaltado es nuestro)

Que de lo anterior, llama la atención de este Despacho que los Comisionados determinan que el Proponente no cumple con los "REQUISITOS TÉCNICOS", teniendo en cuenta que en la verificación de los requisitos obligatorios de las Condiciones Especiales (Capítulo II) del Pliego de Cargos, no constan "REQUISITOS TÉCNICOS" a solicitar.

Que es importante recordar que las Condiciones Especiales "Capítulo II", es la sección del Pliego de Cargos donde se fijan los documentos solicitados por la Entidad para ser presentados junto con la propuesta, quedando expreso lo mencionado en la plantilla electrónica:



(El resaltado es nuestro)

Que la Comisión Verificadora al tomar información de un desglose de precio, el cual no forma parte de los documentos que acompañan la propuesta y al determinar que el mismo no cumple con los "REQUISITOS TÉCNICO", lo cual tampoco forma parte de los requisitos de las Condiciones Especiales, no está realizando un procedimiento acorde a la responsabilidad de una Comisión Verificadora y en fiel cumplimiento del Pliego de Cargos.

Que frente a lo expuesto, esta Dirección considera necesario reproducir lo que señalan los numerales 8 y 9 del Artículo 58 del Texto Único en referencia:

"Artículo 58. Licitación pública. La licitación pública es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00). En este procedimiento de selección de contratista, las entidades licitantes no aplicarán el margen de riesgo, a fin de fomentar la competencia entre los proponentes y obtener el mayor beneficio para el Estado. En la celebración de la licitación pública, se observarán las reglas siguientes:

1...

- 8. Si la comisión verificadora determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, emitirá un informe recomendando la adjudicación de este acto público a ese proponente.
- 9. Si la comisión verificadora determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a evaluar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la evaluación de la propuesta anterior, hasta emitir un informe recomendando la adjudicación del acto o





que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.

..." (El resaltado es nuestro)

Que en vista de lo señalado en el Artículo antes mencionado, se observa una incongruencia entre lo actuado por los comisionados y lo dispuesto en el Artículo *Ut Supra*, donde la norma es clara al señalar la revisión de todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos.

Que en este orden de ideas, esta Dirección considera necesario resaltar que la Dirección General de Contrataciones Públicas, es la responsable de "Estandarizar los aspectos generales de los pliegos de cargos de cada tipo de acto público y de cada modo de contratación, incluyendo los formularios, manuales e instructivos, así como establecer las condiciones generales en los términos señalados en el artículo 42 y los distintos documentos que utilicen las entidades contratantes en la etapa precontractual, contractual y de ejecución", tal como queda establecido en el numeral 5 del Artículo 15 del Texto Único.

Que de lo anterior, al observar el Informe de Verificación emitido por la Comisión, no consta que se hayan seguido las indicaciones fijadas dentro del documento estandarizado para la elaboración del Informe de Comisión Verificadora, el cual señala lo siguiente:

Luego del término de subsanación indicado en el Pliego de Cargos y en base a lo descrito en el documento previamente publicado "Informe de Subsanación", se procedió a verificar la propuesta del proponente Colocar el nombre del proponente cuya propuesta será verificada, debido a que presentó el precio más bajo. En caso tal dos (2) o más empresas tengan exactamente el mismo precio, colocar el nombre de ambas empresas en este campo., debido a que presentó el precio más bajo, tal y como lo establece el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el pliego de cargos:

Agregar fila	Eliminar fila			
No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Mencionar el nombre de los documentos que son requisito obligatorio, según lo establecido en el pliego		0	Justificar porque no se cumple con un requisito, desarrollar los motivos del incumplimiento e indicar la foja del expediente donde consta el documento errado
2	Mencionar el nombre de los documentos que son requisito			Justificar porque no se cumple con un requisito, desarrollar los motivos del

(El resaltado es nuestro)

Que al ser una responsabilidad de los Comisionados la determinación del cumplimiento o no de los requisitos, debió la Comisión centrarse en verificar si los proponentes cumplen o no los documentos que son requisitos obligatorios, contenidos en las Condiciones Especiales o plantilla electrónica del Acto Público en estudio.

Que en opinión de esta Dirección y de acuerdo a las constancias que reposan en el expediente electrónico del Acto Público, el procedimiento realizado por la comisión al emitir el Informe de Verificación, no se ajustó a la Ley de Contrataciones Públicas.

Que como último reproche del Accionante, este advierte que la Comisión determina que el proponente **EASY OFFICE INC**., no cumple nuevamente con los "REQUISITOS TÉCNICOS", sin embargo, aduce que el proponente presenta renders de las distintas áreas como lo solicita el pliego de cargos y en los planos 2D / 3D se aprecia la credenza y las sillas de visita.

Que al analizar lo reprochado por el Reclamante, se observa que el mismo se dirige nuevamente al cumplimiento o no de los "REQUISITOS TÉCNICOS", incluidos en el Informe de Verificación.





Que teniendo presente lo anterior, llama la atención a este Despacho que el Punto N°2, de los "Otros Requisitos" es el requisito que solicita los renders:

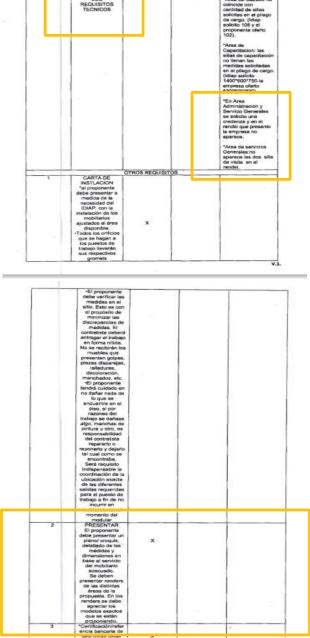
PRESENTAR

El proponente debe presentar un plano/ croquis, detallado de las medidas y dimensiones en base al servicio del mobiliario adecuado.

Se deben presentar renders de las distintas áreas de la propuesta. En los renders se debe apreciar los modelos exactos que se están proponiendo.

(El resaltado es nuestro)

Que los Comisionados en lugar de realizar su verificación basada en la exigencia específica contenida en el requisito correspondiente, decidieron incluirlo en el requerimiento adicional "REQUISITOS TÉCNICOS", tal como consta en el Informe de Comisión:



(El resaltado es nuestro)

Que nuevamente la Comisión Verificadora se aleja del procedimiento del Artículo 58 del Texto Único en referencia, debido a que como la responsable de determinar el cumplimiento o no de los requisitos obligatorios, es incongruente en un Informe de Comisión estimar el cumplimiento de los documentos solicitados en un requisito, y a su vez determinar el incumplimiento de la misma documentación a través de otro requisito. De lo anterior, la actuación de los Comisionados se aleja de lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas.



Que expuestas las deficiencias en el procedimiento realizado por la Comisión y examinadas sus actuaciones, esta Dirección considera prudente realizar un llamado de atención a los miembros de la Comisión Verificadora, para que en futuros actos públicos ajusten sus actuaciones al procedimiento que establece la Ley de Contrataciones Públicas.

Que de igual forma, considera imperativo esta Dirección realizar un llamado de atención a la Entidad Licitante, toda vez que dentro de sus obligaciones ineludibles y concurrentes se encuentra la de instruir previamente a los miembros de la Comisiones, sean estas Verificadoras o Evaluadoras, sobre las reglas que rigen el procedimiento licitatorio de que se trate, las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en el pliego de cargos y de los conflictos de intereses reales o aparentes con respecto a los proponentes en la forma prevista en el Artículo 68 del Texto Único.

Que en el contexto de responsabilidad de la Entidad Licitante en que se desarrolle el Acto Público bajo los preceptos procedimentales que correspondan, esta debe hacer valer de forma debida y consecuente el procedimiento de selección de contratistas que corresponda mediante las diligencias de instrucción a los miembros de las respectivas Comisiones, dando así certeza y seguridad procesal sobre el método utilizado en la verificación o evaluación de las propuestas presentadas por quienes se constituyan en Proponentes en dichos Actos Públicos.

Que las entidades licitantes que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 22 de 2006, así como los proponentes, contratistas y demás interesados que intervienen en el proceso de contratación, están obligados a cumplir las normas y principios contenidos en el Código de Ética de la Contratación Pública en todas las etapas del proceso de la compra pública. En este sentido, los actores dentro del proceso de contratación deben aplicar los principios y valores consagrados en el Código de Ética, seguir los lineamientos para una gestión integral de la contratación y acatar las normas que regulan los impedimentos por razón de las funciones que desempeñen los servidores públicos involucrados en procesos de compra pública.

Que una vez examinados los hechos expuestos en la acción de reclamo, así como el procedimiento realizado por la Comisión Verificadora, la Entidad Licitante y las constancias que reposan en el registro electrónico del Acto Público, siendo confrontados con el Texto Único de la Ley Nº22 de 2006, ordenado por la Ley Nº153 de 8 de mayo de 2020 y el Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020 y su modificación a través del Decreto Ejecutivo N°34 de 2022, estima esta Dirección que lo procedente es ANULAR TOTALMENTE el Informe de la Comisión Verificadora publicado el día 11 de diciembre de 2023 y el Informe de la Comisión publicado el día 26 de diciembre de 2023 dentro del Acto Público N°2023-1-25-0-07-LP-037416, convocado por el INSTITUTO DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA, bajo la descripción "DISEÑO, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y ADECUACIÓN DEL MOBILIARIO DEL CENTRO DE EXCELENCIA HORTÍCOLA DEL INSTITUTO DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ EN EL EJIDO DE LOS SANTOS", con un precio de referencia de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON 85/100 CENTAVOS (B/.474,427.85), así como ORDENAR la emisión de un NUEVO INFORME, a través de la MISMA COMISIÓN VERIFICADORA, a efectos que se realice un nuevo análisis total de todas las propuestas presentadas, siguiendo el procedimiento que establece el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N°22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020, motivando de manera clara las razones en las que sustentan su dictamen, en el término que establece el Artículo 69 Lex Cit.



Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas;

## **RESUELVE**:

PRIMERO: ANULAR TOTALMENTE el Informe de la Comisión Verificadora publicado el día 11 de diciembre de 2023 y el Informe de la Comisión publicado el día 26 de diciembre de 2023 dentro del Acto Público N°2023-1-25-0-07-LP-037416, convocado por el INSTITUTO DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA, bajo la descripción "DISEÑO, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y ADECUACIÓN DEL MOBILIARIO DEL CENTRO DE EXCELENCIA HORTÍCOLA DEL INSTITUTO DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ EN EL EJIDO DE LOS SANTOS", con un precio de referencia de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON 85/100 CENTAVOS (B/.474,427.85).

<u>SEGUNDO</u>: ORDENAR la emisión de un **NUEVO INFORME**, a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, a efectos que se realice un nuevo análisis total de todas las propuestas presentadas, siguiendo el procedimiento que establece el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N°22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020, motivando de manera clara las razones en las que sustentan su dictamen, en el término que establece el Artículo 69 Lex Cit.

TERCERO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público N°2023-1-25-0-07-LP-037416.

<u>CUARTO</u>: ORDENAR el archivo del Expediente Administrativo de la Acción de Reclamo presentada por el proponente **EASY OFFICE**, **INC**.

**QUINTO: ADVERTIR** que la presente Resolución es de única instancia y según lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020, no admite recurso alguno.

**SEXTO**: **PUBLICAR** la presente Resolución en los términos establecidos en el Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

**FUNDAMENTO DE DERECHO**: Artículos 15, 58, 153, 154 y 155 del Texto Único de la Ley N°22 de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020; Artículo 226 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022. Resolución No. 285-2021 de 22 de abril de 2021 por la cual se aprueba el Código de Ética en la Contratación Pública.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,** 

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

IS/Y/C/vv

Exp. 24004